

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto Numero 359

Popayán, Cauca veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL – PERTENENCIA -ACUMULADA
Demandante:	JOHNY TOBAR CAMACHO Y OTROS
Demandado:	MIGUEL ERNESTO TOBAR CONSTAIN Y OTROS
Radicado	1900143003-2023-00069-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por JOHNY TOBAR CAMACHO, ALEXANDER TOBAR CAMACHO, MARIA ADRIANA TOBAR CAMACHO, EMILSE TOBAR CAMACHO, MARIA NOELBA TOBAR CAMACHO, por intermedio de apoderada judicial, en contra de MIGUEL ERNESTO TOBAR CONSTAIN y PERSONAS INDETERMINADAS, remitida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, que nos fuera adjudicada por la Desaj mediante acta de reparto de fecha 6 de febrero de 2023; para lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Señala el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Popayán en su providencia de fecha 25 de octubre de 2022 que, conforme *al certificado catastral anexo al plenario, se tiene que el predio objeto del proceso tiene un avalúo de \$128.466.000 por lo tanto, este será el valor a tener en cuenta para efectos de determinar la cuantía al tenor de lo previsto por el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., que es norma especial.*

De la revisión de la demanda, como sus anexos, se evidencia una situación que no permite a este despacho conocer realmente *cual es la extensión de la franja de terreno* que poseen los demandantes JOHNY TOBAR CAMACHO, ALEXANDER TOBAR CAMACHO, MARIA ADRIANA TOBAR CAMACHO, EMILSE TOBAR CAMACHO, MARIA NOELBA TOBAR CAMACHO, sobre el bien inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No **120-45809** que tiene una extensión de **9 Hectáreas 8071,19 m2** según certificado del IGAC distinguido con el No. 6844-893238-83182-0, anexo a la demanda, al no estar pretendiendo la totalidad del predio sino una parte de él y poder establecer la cuantía del presente proceso.

En virtud de lo anterior, antes de proceder a resolver sobre si se avoca o no la competencia en razón de la cuantía de la presente demanda o se formula el conflicto negativo de competencia, se requerirá a la apoderada judicial a fin de que en un término de cinco (5) días proceda a aclarar lo anotado en líneas anteriores.

Por lo anteriormente, expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

**RESUELVE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

**PRIMERO. - REQUERIR** a la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA apoderada judicial de los demandantes JOHNY TOBAR CAMACHO, ALEXANDER TOBAR CAMACHO, MARIA ADRIANA TOBAR CAMACHO, EMILSE TOBAR CAMACHO, MARIA NOELBA TOBAR CAMACHO a fin de que determine *cuál es la extensión de la franja de terreno* que poseen sus poderdantes sobre el bien inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No **120-45809** que tiene una extensión de **9 Hectáreas 8071,19 m2**

**CONCEDASELE** un termino de cinco (5) dias hábiles contados a partir del siguiente hábil en que se notifique la presente providencia en el estado electrónico de este despacho judicial.

Cumplido lo anterior vuelva el asunto a despacho para resolver lo pertinente.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

**Pili**